ECONOMIA

REAL CEDULA DECLARANDO NULAS LAS COMPRAS DE FINCAS CONFISCADAS POR LOS FRANCESES. 1810

MADRID
Libros Antiguos

28.000.-/92
cd. 180
INT
XIX
1375

29 cm5

R. 74106

BIBLIOTECA DE ANDALUCIA Granada

(2)

228.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR y cumplir un Real Decreto en que se declaran nulas las compras de fincas y haciendas violentamente confiscadas por el Gobierno intruso con el falaz pretenso título de bienes nacionales.

AÑO 1810.

EN CADIZ.

POR DON NICOLAS GOMEZ DE REQUENA,

Impresor del Gobierno por S. M., plazuela de las Tablas.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR
y cumplir un Real Decreto en que
se declaran nulas las compras de fin-
cas y haciendas violentamente con-
fiscadas por el Gobierno intruso con
el falaz pretenso título de
bienes nacionales.

AÑO 1810.

EN CADIZ.
POR DON NICOLAS GOMEZ DE REQUENA,
Impresor del Gobierno por S. M., plazuela
de las Tablas.

DON FERNANDO, POR LA GRACIA DE Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-Firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Y en su Real nombre el Consejo de Regencia de los Reynos de España é Indias. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, Juntas Superiores de Gobierno establecidas en las Provincias, y sus Subalternas, Capitanes generales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, Priores y Cónsules de los Consulados de Comercio, y otros Jueces, Justicias, Ministros y personas de qualquier clase, estado y condicion que sean, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, SABED: Que en quince de Julio próximo tuve á bien expedir el Real Decreto siguiente. *Real Decreto.* „ Noticioso el Consejo de Regencia de los Reynos de España é Indias del abominable uso que algunos de los vecinos de los Pueblos ocupados por el enemigo hacen de sus caudales, empleándolos en las compras de fincas y haciendas confiscadas violentamente por el Gobierno intruso á los leales servi-

dores del Rey y de la Patria, y á las casas de Religion, de piedad, de estudios y cuerpos eclesiásticos y municipales, con el falaz pretenso título de bienes nacionales; queriendo dar un público y solemne testimonio de su Real indignacion contra tal desórden, y de justicia, á que son acreedores los dueños que con tanta iniquidad han sido despojados de sus propiedades, y contener el abuso que la vil codicia hace del dinero que en vez de conservarse y destinarse para la defensa comun, se pasa directamente á manos del enemigo para que mantenga la guerra cruel que hace á la Nacion, y la dexe á breve tiempo exâusta de numerario, y sumergida en la extrema miseria é impotencia; ha tenido por justo y necesario declarar como declara por nulas dichas compras, así las hechas como las que se hicieren en adelante, y de ningun valor ni efecto en tiempo alguno en favor de los compradores, sus herederos, sucesores, fideicomisarios ó representantes; antes bien confirma y reintegra á sus primeros y legítimos poseedores, sus herederos y sucesores en los derechos y acciones imprescriptibles á todos los bienes que les han sido usurpados, con la conminacion á los compradores, detentores ó arrendadores de los supuestos bienes nacionales de que en qualquier tiempo en que la fortuna de nuestras armas, con la proteccion del Cielo, nos conceda la dicha de recuperar los paises hoy ocupados, ademas de perder el dominio y usufructo de ellos, y el precio de lo desembolsado, estarán obligados á satisfacer los daños y perjuicios causados; lo que es tanto mas justo quanto que con dichas adquisiciones favorecen y contribuyen mas que con las armas á los designios de los verdaderos enemigos de la Patria. Igualmente serán desposeidos de dichos bienes, con perdimiento de todos los gastos de reparos ó de mejoras, todas aquellas personas de qualquier nacion que sean á quienes por gracia, remuneracion ó indemnizacion les hubiese donado el Rey intruso, su hermano el Em-

BIBLIOTECA DE ANDALUCIA Granada

perador, ó qualquiera otra autoridad en nombre propio ó de ellos. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su publicacion y cumplimiento = Xavier de Castaños, Presidente. = Pedro, Obispo de Orense = Francisco de Saavedra. = Miguel de Lardizabal y Uribe. = En Cadiz á quince de Julio de mil ochocientos diez. A Don Nicolas María de Sierra" Este Real Decreto se comunicó al mi Consejo Supremo de España é Indias en Real Orden de quatro del corriente; y habiéndose publicado en el pleno del dia siete, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos, lugares distritos y jurisdicciones, veais el Real Decreto inserto, y le guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en lo que respectivamente os corresponda, sin permitir su contravencion en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Esteban Varéa, mi Secretario y del propio Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Cadiz á diez de Agosto de mil ochocientos y diez. = YO EL REY. = Pedro, Obispo de Orense, Presidente. = Yo D. Santos Sanchez, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: por ocupacion del Secretario general = D. Josef Colon. = D. Josef Navarro y Vidal. = D. Tomas Moyano. = El Conde de Torre-Muzquiz = D. Francisco Lopez Lisperguer. = Canciller, D. Ramon María de Chaves. = Registrada, D. Josef Rebollo.

Es copia de la original.

Por ocupacion del Sr. Secretario general.